

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso ejecutivo fue terminado por pago total de la obligación, según providencia de fecha 8 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

La Secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No.1145/2020-00228 00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto 1091 de fecha 8 de septiembre de 2021, se declaró la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares de propiedad de la parte demandada, el desglose y el archivo de las actuaciones. Lo anterior, en atención a lo solicitado entre las partes en escrito coadyuvado de fecha 7 de septiembre de 2021; trazándose el pago por el valor total del capital determinado en la demanda.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandada en comunicación de fecha 14 de septiembre de 2021, aporta certificación del BANCO DAVIVIENDA, para que se proceda al desembargo de la cuenta y a la vez se consignen los dineros que fueron embargados como medida cautelar.

Al punto, examinada la Plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., se evidencia que el día 6 de septiembre de 2021, fue consignado a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia del Despacho, el título judicial por valor de \$ **96.362.777,23**.

Luego, en atención a lo dispuesto por las partes de común acuerdo en la solicitud de terminación del proceso y la entrega del referido título por parte del apoderado de la parte demandada, dando cumplimiento a lo establecido el numeral 5º de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado procederá a ordenar el pago del referido título judicial.

En efecto el numeral 5º de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, dispone:

“...5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables...”

En mérito de lo expuesto, en atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el pago del título judicial que se relaciona a continuación, a favor de la señora **ELIANA LOPEZ CARDENAS**, identificada con la C.C. 52.221.935; título que será depositado a la Cuenta de Ahorros No.0550488416568167 del BANCO DAVIVIENDA S.A., dada en apertura desde el 7 de octubre de 2021 para la recepción y recaudo de recursos provenientes de Depósitos Judiciales. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido el numeral 5º de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 – **Pago con Abono a Cuenta** – expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TITULO JUDICIAL	FECHA	A FAVOR DE	VALOR
469030002690170	06/09/2021	ELIANA LOPEZ CARDENAS	\$ 96.362.777,23

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

SAS. RAD.2020-00228 00

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4be85cf5eba0e6444e386067c543835fda4a43157501619d86e8fc4214b6f298

Documento generado en 20/09/2021 09:53:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>